

## RESOLUCIÓN No. 02453

### POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TRASLADO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que a través del radicado 2008ER25845 del 24 de junio de 2008, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el informe técnico 013926 del 23 de septiembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 4995 del 01 de diciembre de 2008, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial. Dicha decisión fue notificada personalmente el 29 de diciembre de 2008 al señor Alvaro Lopez Patiño, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que estando dentro del término legal la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 4995 del 01 de diciembre de 2008, mediante radicado 2009ER375 del 06 de enero de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuesto en el recurso de reposición y lo establecido en el Informe Técnico 004444 del 04 de marzo de 2009, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 2906 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual Repone la Resolución 4995 del 01 de diciembre de 2008 y en consecuencia otorga registro de Publicidad Exterior Visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C. Dicha

decisión fue notificada personalmente el 02 de junio de 2009 al señor Alvaro Lopez Patiño, en calidad de apoderado de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 17 de junio del 2009.

Que mediante radicado 2011ER63576 del 01 de junio de 2011 el señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, en calidad de apoderado de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, solicitó prórroga del registro de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular para el elemento publicitario ubicado Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 201102076 del 03 de agosto de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 5448 del 21 de septiembre de 2011, por medio de la cual otorgó prórroga al Registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.. Dicha decisión fue notificada personalmente el 30 de septiembre de 2011 al Señor ALVARO LOPEZ PATIÑO, en calidad de apoderado de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 07 de octubre del mismo año.

Que mediante Radicado 2013ER128644 del 27 de septiembre de 2013, la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A OPE, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C. Trámite que se resuelve en acto administrativo separado conforme a lo establecido en el Concepto Técnico 06394 del 01 de julio de 2014.

Que mediante radicado 2018ER62465 del 26 de marzo de 2018 la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual de la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos a la Carrera 46 No.152-46 sentido sur-norte de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para resolver lo referente al traslado, emitió el Concepto Técnico 06471 del 30 de mayo de 2018, que concluyó lo siguiente:

“(…)

### **2. OBJETO:**

*Establecer si es viable se otorgue prórroga No. 2 del registro y evaluar técnicamente la solicitud de traslado del elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, de propiedad de la empresa ORGANIZACION PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. OPE, con NIT 860.045.764-2,*

**Página 2 de 11**

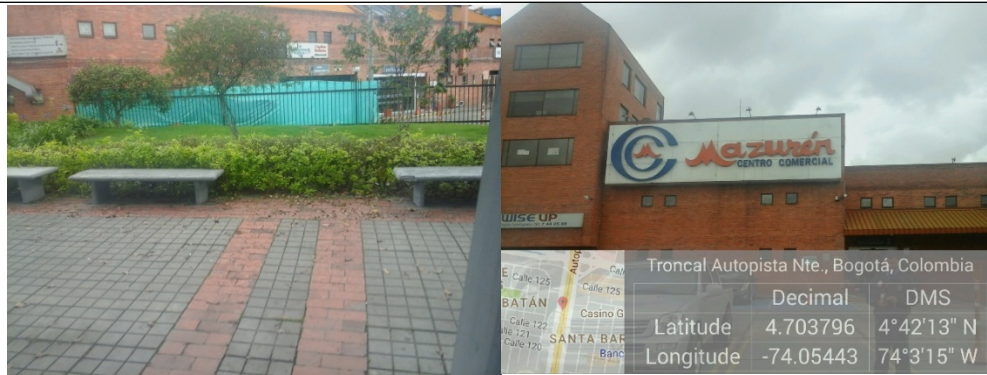
cuyo representante es **ORLANDO GUTIÉRREZ VALDERRAMA**, identificado con C.C. 79155623, de la Avenida Calle 100 No. 49 - 25 (Dirección catastral) a la Carrera 46 No. 152 - 46 (dirección catastral) orientación Sur-Norte.

(...)

### 5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



**Foto.1:** vista panorámica del inmueble donde se instalará el elemento de PEV, en la Carrera 46 No. 152 - 46 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, (sitio nuevo del traslado).



**Foto.2 y 3:** vista panorámica de otro costado del inmueble, donde se instalará el elemento de PEV, en la Carrera 46 No. 152 - 46 (dirección catastral) orientación Sur-Norte.



**Foto.4:** vista panorámica del inmueble, donde estaba instalada la valla en la Avenida Calle 100 No. 49 - 25 (dirección catastral).

(...)

## 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de viento y sismo para el elemento trasladado y objeto de revisión, **CUMPLEN**.*

*Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.*

## 7. CONCEPTO TÉCNICO:

*De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural y urbanística, al elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado según Rad. No. 2018ER62487 (SIC) del 26/03/2018, que ya fue retirado y será instalado en la Carrera 46 No. 152 – 46 (dirección catastral), orientación Sur – Norte, **cumple** con las especificaciones y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Así mismo, se aclara que mediante radicado No 2013ER128644 del 27/09/2013, la propietaria solicitó prórroga No 2 del registro, para el citado elemento y actualmente se encuentra **en trámite**, de acuerdo con esta la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 6394 del 01/07/2014, el cual, concluye que **ES VIABLE PRORROGAR EL REGISTRO**, para el elemento evaluado, cuando el mismo se encontraba ubicado en la Avenida Carrera 9 No. 100- 77 (SIC) (Dirección catastral), orientación Sur - Norte, es decir, antes de su traslado, además, se emitieron los informes técnicos Nos 02953 y 03035 del 22/12/2015, relacionados con las visitas de control y seguimiento, realizadas al elemento, en donde concluyen que el mismo, cumplió con lo estipulado en la norma ambiental vigente de publicidad exterior visual.*

*En consecuencia, tanto la solicitud de prórroga No.2, presentada para el elemento ubicado en la dirección anterior, como la solicitud de traslado con Rad. No. 2018ER62487 (SIC) del 26/03/2018, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, ya instalado en la Carrera 46 No. 152 – 46 (dirección catastral), orientación Sur – Norte **SON VIABLES**, ya que **CUMPLEN** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al grupo jurídico de PEV, autorizar ahora el traslado al elemento evaluado.”*



Que revisado el Concepto Técnico 06471 del 30 de mayo de 2018, se encuentra que existe un error en el radicado de solicitud de registro, pues la misma no se presentó a través del radicado 2018ER62487, sino a través del radicado 2018ER62465 del 26 de marzo de 2018; igualmente, en el párrafo segundo del numeral 7 del concepto técnico, se encontró un error en la dirección donde se encontraba ubicado el elemento pues no se encontraba en la Avenida Carrera 9 No.100-77 sino en la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C. En este sentido, el peticionario presentó una aclaración mediante radicado 2018ER134287.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

### **I. DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

## II. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Artículo 42 del Decreto 959 de 2000, expresa:

*“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2018ER62465 del 26 de marzo de 2018, recibo 4009545004 del 05 de marzo de 2018.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*(...)”*

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que frente al radicado 2018ER62465 del 26 de marzo de 2018 allegado por la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, identificada con Nit. 860.045.764-2, en el que solicitó el traslado del registro otorgado mediante la resolución 5448 del 21 de

septiembre de 2011 de la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos a la Carrera 46 No.152-46 sentido sur-norte de la localidad de Suba de Bogotá D.C., es pertinente adelantar el estudio de carácter jurídico de las solicitudes referidas, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de registro y adecuación a traslado, y en especial el Concepto Técnico 06471 del 30 de mayo de 2018, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en visita realizada el 07 de mayo de 2018 se logró constatar que el elemento tipo valla comercial tubular que se encontraba en la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., y con registro 5448 del 21 de septiembre de 2011, fue desmontado en su totalidad, conforme a la solicitud de traslado.

Que una vez revisada la solicitud de traslado del registro de publicidad exterior visual, presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 06471 del 30 de mayo de 2018, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para conceder traslado del registro materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que pese a lo anterior, y teniendo en cuenta que lo solicitud de prórroga del registro, presentada mediante radicado 2013ER128644 del 27 de septiembre de 2013, se encuentra en trámite, este Despacho aclara que el traslado de dicho registro se concederá de conformidad con lo establecido en la resolución que resuelve la solicitud de prórroga del registro.

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*



Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER** a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la resolución 5448 del 21 de septiembre de 2011, es decir, de la Avenida Calle 100 No. 49-25; sentido visual oeste-este, de la localidad de Barrios Unidos a la Carrera 46 No.152-46 sentido sur-norte de la localidad de Suba de Bogotá D.C., en los términos establecidos en la resolución que resuelva la prórroga solicitada mediante radicado 2013ER128644 del 27 de Septiembre de 2013; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El propietario del elemento de publicidad exterior visual del que trata este acto administrativo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro.

Página 9 de 11

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con Nit. 860.045.764-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No.23-44 Oficina 302 de Bogotá D.C., en los términos establecidos el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de agosto de 2018



**OSCAR.DUCUARA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente No.: SDA-17-2008-3699

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170743 DE 2017  
FECHA  
EJECUCION:

14/06/2018

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
<b>Revisó:</b>								
OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/08/2018